

GACETA LEGISLATIVA



Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de noviembre de 2023

Número 114

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Tercer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Tercera Sesión Ordinaria.** p 2.

Correspondencia..... p 3.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Pensión Alimenticia, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 4.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Ley de Turismo y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México. p 11.

Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 675 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México. p 31.

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 32.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar diversos vehículos de propiedad municipal como desecho ferroso. p 34.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de un jardín de niños. p 36.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones educativas, al H. Ayuntamiento de:

Tuxpan. p 38.

Tuxpan. p 40.

Anteproyectos..... p 42.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

16 de noviembre de 2023

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Pensión Alimenticia, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferrández Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Ley de Turismo y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Dipu-

tada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

- VII. Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 675 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

- VIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar diversos vehículos de propiedad municipal como desecho ferroso.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de un jardín de niños.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones educativas.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones y por conducto de sus instancias competentes, emprendan las acciones que se requieran para garantizar a sus habitantes el efectivo ejercicio de su derecho humano a la movilidad y seguridad vial, verificando que los establecimientos comerciales no afecten el libre tránsito, presentado por la Diputada Perla Eufemia Romero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los sujetos obligados del Estado de Veracruz a incorporarse al programa "Transparencia Naranja" impulsado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), con el fin de transparentar y socializar las acciones que realizan en materia de prevención y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres, presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- XIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente, al Organismo de la Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de su respectiva competencia, tenga a bien implementar medidas necesarias y urgentes para regularizar y vigilar las Concesiones y Asignaciones de agua en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, revisando su validez, vigencia y el cumplimiento puntual de la normatividad aplicable, así como sancionar a aquellas personas que alteren y/o modifiquen las normas y condiciones de las mismas, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, presentado por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XV. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta, atenta y respetuosamente, a los gobiernos de México, al del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que realicen accio-

nes urgentes encaminadas al dragado del río Agua Dulce, con base en los estudios de factibilidad en los que se determinen las especificaciones requeridas en aras de evitar futuras inundaciones como las recientemente registradas en el municipio de Agua Dulce, presentado por el Diputado Sergio Lenin Guzmán Ricárdez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XVI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

DIPUTADA ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESENTE

La que suscribe, Ana Miriam Ferráez Centeno, Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo MORENA, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a Consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho alimentario es una institución de orden público e interés social el cual se encuentra protegido y reconocido por el derecho nacional e internacional, siendo prioritaria la salvaguarda de los derechos alimentarios de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En nuestra Constitución Federal el principio del interés superior de la niñez se encuentra tutelado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De la misma forma, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1 fracción I, reconoce el carácter de estos como titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Asimismo, el artículo 103, del ordenamiento antes referido, establece que los padres o tutores tienen la obligación de garantizar el derecho alimentario:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Sin embargo, el INEGI señala que 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, 91 por ciento de los casos los acreedores son los hijos, 8.1 por ciento son la esposa y los hijos, mientras que 0.9 por ciento son los hijos y el esposo.

El Informe de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señala que, en 2021, el número de expedientes ingresados en materia familiar, en el tema de alimentos, fue de 6 mil 102; lo que, en comparación con los resultados de 2020, en donde había 4 mil 575, representó un aumento de 33 por ciento.

Los datos antes referidos, nos permite reconocer que pese a los diversos instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales, el derecho alimentario para la niñez está garantizado, pero no es efectivo, por lo que resulta indispensable tomar acciones contundentes que eliminen dichas barreras y garanticen su acceso.

Es decir, de conformidad con lo señalado en los artículos 37, fracción II, de la Ley General de las

Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades debemos: Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el legislador federal ha creado el andamiaje jurídico para hacer efectivo el acceso digno a las niñas, niños y adolescentes a los alimentos, realizando sendas reformas que concatenadas permitirán lograr dicho objetivo, como a continuación se mencionan:

A) El día ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, mediante el cual se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Destacando, entre lo propuesto:

1) Que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán como finalidad identificar a deudores y acreedores de obligaciones alimentarias establecidas en resolución judicial firme, a terceros relacionados con dichas obligaciones y brindar información en la materia;

2) Detallar la información y categorías que conformará la base de datos, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones;

3) Que, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

4) Establecer que el deudor alimentario deberá hacer llegar al Registro pruebas de la fecha y cuantía del pago de la pensión alimenticia, mismas que serán consideradas para registrar el cumplimiento de la obligación;

5) Referir que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de no inscripción o, en su defecto, del estado del cumplimiento de las obligaciones;

6) Detallar los trámites y procedimientos en los que se deberá establecer el requisito de presentación de certificados a efecto de poder realizarlos; y

7) Resaltar que ninguna persona inscrita en el Registro podrá salir del país cuando sea deudor alimentario moroso o exista prueba de que su salida tenga como finalidad la evasión de pago.

El artículo tercero del decreto antes mencionado ordenó que los Congresos Locales de las Entidades Federativas deben armonizar el marco normativo correspondiente, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF.

Derivado de ello, el tres de agosto de dos mil veintitrés fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para regular el Registro de Obligaciones Alimentarias, en el cual quedó establecida la forma en la que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que se genere sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias, con la finalidad de nutrir el Sistema de consulta y se pueda contar con la emisión de certificados de no inscripción.

B) En el mismo sentido, el siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, conforme a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, ya entró en vigor para efecto de avanzar transitoriamente en su aplicación en todo el territorio nacional, permitiendo que la armonización se realice de cara a las nuevas disposiciones que entrarán en vigor próximamente en toda la República.

Las disposiciones transitorias de las reformas antes referidas ordenaron a las legislaturas de las Entidades Federativas hacer la armonización correspondiente, lo que se realiza en la presente iniciativa.

Quienes integramos esta legislatura, estamos convencidos que desde la reforma constitucional de diciembre de 2017, la competencia en materia procesal civil y familiar quedó reservada a nuestro homólogo federal, por así convenir a los intereses nacionales, siendo la tendencia jurídica que pre-

tende establecer una misma cultura procesal en todo el país, que buena falta le hace a la sociedad mexicana.

Es por ello que, nuestra labor de armonización implica en primer término, adecuar la normativa correspondiente en los términos de la reforma en materia de pensiones alimenticias que creó el Registro Nacional de Obligaciones por parte del legislador federal, es decir, no en el código sustantivo federal, sino en la ley general de niñas, niños y adolescentes; y en segundo lugar, las disposiciones del código nacional que regulan los plazos y procesos para la tramitación de la misma; y en este sentido, los lineamientos para regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias de fecha 8 de agosto de 2023, nos dan luz sobre la responsabilidad y operación del Poder Judicial en el Estado, sobre esta materia.

Además de lo anterior, debemos tomar en cuenta la escases presupuestal que cada año enfrentamos, desde la demanda de recursos burocráticos frente a la demanda de recursos con fines sociales, sin perder de vista las cargas de trabajo que enfrentan los juzgadores, así como las limitaciones para crear nuevas estructuras, lo que nos lleva a apegarnos a lo ya creado sin inventar plazos, sino a ajustarnos a los más benéficos que refiere, tanto el código nacional de procedimientos, y los propios lineamientos emitidos por quien tendrá a cargo la operación del Registro Nacional: el Sistema Nacional DIF; el cual expresó en dicha norma publicada en el DOF, los alcances y los plazos exactos que a su criterio, se deben cumplir y que hoy son materia de armonización legislativa.

Dichas reformas obedecen a una transición integral en la forma de hacer justicia, en materia de alimentos, en favor de las niñas, niños y adolescentes, por lo que estamos obligados a remitirnos a ellas con la finalidad de llevar a cabo una armonización efectiva y apegada al marco jurídico nacional construido por el Congreso Federal.

Es de destacar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ya prevé disposiciones que regulan el procedimiento en materia del registro de deudores alimentarios morosos, los cuales deben ser tomados en cuenta en la presente armonización, a fin de anticiparnos congruentemente al orden jurídico que regulará la materia.

Es por ello que, atendiendo al transitorio tercero del Decreto mediante el cual, se ordenó a los

Congresos Locales ha armonizar el marco normativo correspondiente, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del año dos mil veintitrés.

Se propone un cambio normativo sustancial en diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como último y primordial interés, el de proteger y garantizar el derecho a los alimentos de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil.

Por ello, se incorporan al glosario señalado en el artículo 4, las referencias al Certificado de No Inscripción, al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Deudor alimentario moroso, los lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y por al propio Registro Nacional, conceptos que forman parte medular de los alcances que se pretenden con la armonización planteada.

De la misma manera, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 86 de la Ley para efecto de robustecer el alcance de los derechos alimentarios en favor de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo además acciones afirmativas en favor de aquellos que tienen algún tipo de discapacidad o han sido declarados en estado de interdicción, debiendo hacer lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

En el mismo orden de ideas, se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero del Título Quinto, denominada Del incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias que contendrá los artículos 115 Bis, 115 Ter, 115 Quater, 115 Quinquies y 115 Sexties, los cuales recogen la esencia de las reformas planteadas por el legislador federal, que fueron plasmadas en los decretos publicados el ocho de mayo y el siete de junio de 2023, el primero respecto de la reforma y adición a diversos ordenamientos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y el segundo relativo al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamientos que marcan la pauta de la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y organizan en el ordenamiento respectivo, apegado a las disposiciones transitorias de ambos decretos.

Lo anterior, en atención a la peculiar característica y naturaleza propia, de este grupo vulnerable, conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido, plasmados en los Decretos de fecha ocho de mayo, siete de junio y ocho de agosto, todos del año dos mil veintitrés, en materia de protección alimentaria en favor de las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo expuesto, es que resulta por demás necesario y urgente, incorporar los supuestos normativos que plantea dicho proyecto dentro del marco jurídico estatal, específicamente en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 86 y se adicionan, seis fracciones al artículo 4 que serán la VII, VIII, XI, XXIV, XXV y XXXV, recorriendo en su orden alfabético las subsecuentes y una Sección Cuarta al Capítulo Tercero del Título Quinto, denominada Del incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias que contendrá los artículos 115 Bis, 115 Ter, 115 Quater, 115 Quinquies y 115 Sexties para quedar como sigue:

Artículo 4. - ...

I. ... a VI. ...

VII. Certificado de No inscripción. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

VIII. Código Nacional. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

IX. Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Deudor Alimentario Moroso. Persona deudora alimentaria a quien se le ha verificado vía judicial el incumplimiento, total o parcial, de su obligación de suministrar alimentos decretada en favor de Niñas, Niños o Adolescentes por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos;

XII. Diseño Universal. El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

XIII. Discriminación Múltiple. La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

XIV. Estado. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XV. Explotación infantil. También llamado comercio o tráfico de personas. Es el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma de esclavitud moderna;

XVI. Familia de Origen. Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco hasta segundo grado;

XVII. Familia Extensa o Ampliada. Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XVIII. Familia de Acogida. Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIX. Familia de Acogimiento pre-adoptivo. Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y

adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XX. Igualdad sustantiva. Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción alguna, recibiendo en todo momento un trato incluyente, y libre de cualquier forma de discriminación;

XXI. Informe de Adoptabilidad. El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XXII. Ley. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. Ley General. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Ley Orgánica. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXV. Lineamientos. Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a cargo del Sistema Nacional DIF;

XXVI. Órgano Jurisdiccional. Los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado;

XXVII. Perspectiva de la Infancia y Adolescencia. Visión científica, analítica y política que comprende a las niñas, niños y adolescentes desde su particular contexto de vida y características de desarrollo, para visibilizar y eliminar las causas de la opresión, violencia, discriminación, utilización en cualquier clase de conflictos, por razón de su edad y desarrollo progresivo; generadas por estructuras culturales que reproducen conductas, costumbres, prejuicios, lenguaje, estereotipos o roles que limitan, obstaculizan, menosprecian o alteran sus capacidades para disfrutar y ejercer plenamente sus derechos. Promueve la igualdad, el sano desarrollo y el bienestar de la niñez y la adolescencia, y contribuye a construir una sociedad en donde las niñas, niños y adolescentes, tengan el mismo valor, equidad de derechos y oportunidades;

XXVIII. Principio de Igualdad y no discriminación. La posibilidad y capacidad de ser titulares **cuantitativa** y cuantitativamente de los mismos derechos, sin distinción alguna por motivo de edad, origen étnico o nacional, sexo, diferencias biológicas, idioma, creencias, religión, situación migratoria, opinión política o condición social;

XXIX. Procuraduría Estatal de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXX. Procuraduría Municipal de Protección. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado;

XXXI. Programa Estatal. El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXXII. Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII. Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada, en cada una de las materias relacionadas, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXXIV. Registro Estatal de Menores. Lo integrará una base de datos con las muestras biométricas de los menores de edad, que resguardará la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XXXV. Registro Nacional. El Registro Nacional de Obligaciones alimentarias es la Herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF que concentra la información que, en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias, suministre, intercambie, sistematice, consulte, analice y actualice el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XXXVI. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;

XXXVII. Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXVIII. Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIX. Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección, conforme a su ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XL. Sistema DIF Estatal. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XLI. Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XLII. Sistemas DIF Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XLIII. Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLIV. Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XLV. Trabajo Infantil. Se alude a la actividad que es peligrosa y perjudicial para el bienestar físico, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes; interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo, privándoles de aprovechar su potencial, disfrutar su niñez y sano desarrollo, afectando su dignidad; y

XLVI. Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 86. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. ... a XI. ...

Sección Cuarta

Del incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias

Artículo 115 Bis. Para efectos del Registro Nacional, el incumplimiento de la obligación alimentaria operará sobre las pensiones alimenticias decretadas en favor de niñas, niños o adolescentes, por autoridad judicial con carácter de provisional, ordinaria o retroactiva; o las fijadas a través de algún medio alternativo de solución de conflictos.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de 15 días hábiles al acreedor alimentario, o en su caso, a su representante o quien tenga su guarda y custodia, al juez o a la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, ubicación de éste, denominación o razón social; así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con su obligación alimentaria.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios,

está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite la autoridad jurisdiccional; de no hacerlo será sancionado, según corresponda, en los términos establecidos por el Título Sexto de esta Ley, el párrafo tercero del artículo 254 del Código Civil de la Entidad y el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 115 Ter. La calidad de deudor alimentario moroso se difundirá a través del Registro Nacional de Obligaciones alimentarias, en términos de lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en términos de lo dispuesto en esta ley, el acreedor, su representante o quien tenga su guarda y custodia, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional, en cualquier momento del procedimiento o después del fallo, realice la inscripción de dicho incumplimiento en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La autoridad jurisdiccional verificará el incumplimiento total o parcial de la parte deudora alimentista y procederá a suministrar los datos de inscripción al Registro Nacional de Obligaciones alimentarias, en términos de lo establecido en la Ley General, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Lineamientos a cargo de Sistema Nacional DIF.

Artículo 115 Quater. A fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Poder Judicial del Estado deberá informar sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos a cargo del Sistema Nacional DIF, de conformidad con los Lineamientos.

La autoridad jurisdiccional actualizará la información al Registro sobre el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

La cancelación de la calidad de deudor moroso, podrá promoverse ante la autoridad jurisdiccional competente, la cual verificará la

existencia de la obligación alimentaria y que la misma se encuentre liquidada y al corriente en sus pagos, en cuyo caso, procederá a regularizar su situación ante el Registro Nacional, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 115 Quinquies. El control jurisdiccional para la restricción migratoria, así como la autorización y otorgamiento de garantías para salir del país, se substanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 135 Septies de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 115 Sexties. Las autoridades del orden estatal o municipal, podrán disponer lo necesario para establecer como requisito la presentación del Certificado de No Inscripción en los trámites y procedimientos de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 Sexties de la Ley General, salvaguardando en todo momento los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - La implementación del Registro Nacional estará a cargo del Sistema Nacional DIF, conforme a lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de 8 de mayo de 2023 que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. - El Poder Judicial deberá observar las obligaciones previstas para la operación, pruebas y primera entrega de información al Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS de los Lineamientos.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

RESPECTUOSAMENTE
Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
16 de noviembre de 2023.

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

<><><>

**DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

La C. Diputada CITLALI MEDELLÍN CAREAGA, integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DE LA LEY DE TURISMO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, TODAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IMPORTANCIA DEL TURISMO EN MÉXICO Y EL MUNDO

Pese a los agobiantes años de pandemia, actualmente el turismo está volviendo a posicionarse como uno de los sectores económicos más lucrativos del mundo ; según informes de la Organización Mundial del Turismo, para fines de la presente anualidad, esta actividad estará alcanzando los niveles previos a la pandemia y hoy en día los negocios turísticos igualan o incluso superan al de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles, convirtiéndolo en una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo.

En el Reporte de Competitividad en Viajes y Turismo del Mundo 2022, publicado por el Foro Económico Mundial, se ubica a México en el lugar número 40 de 117 países y en el 4º lugar de América, con un score de apenas 4.3 sobre 7 de competitividad, después de que en 2019 se había posicionado en el lugar número 19 de 140 países (Acosta, 2022).

Este reporte engloba diversos rubros o pilares que deben ser atendidos por los países evaluados como lo

son: políticas públicas y regulaciones, sustentabilidad ambiental, seguridad, salud e higiene, promoción del sector turístico, calidad de la infraestructura turística, accesibilidad y comunicación, competitividad de precios, recursos culturales y naturales, así como los recursos humanos¹.

A pesar de las ventajas turísticas con las que cuenta el país, la actual situación general que se vive en México en materia de inseguridad, ha repercutido también en la percepción que los turistas tienen de las ciudades o poblaciones en donde se encuentran nuestras zonas turísticas ,e influyen de manera contundente en la imagen positiva y o negativa que se crean a los posibles visitantes al ser el Turismo una actividad que depende del buen funcionamiento de cada uno de los sectores que en ella intervienen.

México es el país peor calificado en el pilar de **seguridad**, ubicándose en el lugar 117 de 117 países analizados y son bastantes las razones por las cuales el país ocupa esta deshonrosa posición, como lo son: el costo en vidas y de recursos en manos del crimen organizado y la violencia que estos generan, además de la falta de confianza de las personas en las instituciones solo por mencionar algunas.

Sin embargo, derivado de los Resultados de la Actividad Turística en México, en el primer trimestre de 2023 y con cifras desestacionalizadas, el Indicador Trimestral del Producto Interno Bruto Turístico, aumentó **0.1 por ciento**, en términos reales, con respecto al trimestre previo, por su parte, el del Consumo Turístico Interior creció **0.4 por ciento**.

Pese a los números rojos en materia de seguridad, en Veracruz según números del portal de Gobierno del Estado, en el pasado periodo vacacional de Semana Santa, la Secretaría de Turismo y Cultura “contabilizó la visita de 3 millones 416 mil 011 personas a todas las regiones de Veracruz, mismas que dejaron una derrama económica de 4 mil 531 millones 251 mil 443 pesos y una ocupación del 88.05 % en las más de 40 mil habitaciones de hotel disponibles”.

De los más 2000 hoteles registrados 3 “en la primera semana destacaron los mejores resultados en hospedaje, contando cerca del 95% en la Huasteca (Tuxpan y Tamiagua), Primeros Pasos de Cortés (Veracruz-Boca del Río) y Altas Montañas (Córdoba-Orizaba), pero

¹Análisis del Travel & Tourism Development Index 2021. Foro Económico Mundial: <https://sustentur.com.mx/wp-content/uploads/2022/06/Reporte-competitividad-tur%C3%81stica-2022.pdf>

² INEGI:

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8324#:~:text=En%20el%20primer%20trimestre%20de,Interior%20creci%C3%B3%200.4%20por%20ciento.>

³ Secretaría de Turismo : <https://veracruz.mx/hoteles.php>.

también con números importantes en la segunda, que no bajaron de los 90 mil turistas.”⁴.

Esto se puede atribuir a la excelente Geografía que presenta el estado Veracruz, ubicado en la vertiente occidental del Golfo de México, con sus 212 municipios y siete regiones turísticas las cuales “incluyen dentro de su riqueza selvas montañas, sierras, volcanes y planicies, costas, playas y centros histórico-culturales con lo cual se posiciona como uno de los estados más completos para vacacionar”⁵.

Siendo conscientes de la importancia económica y social que tiene el sector turístico en el país y de la inmensa afluencia tanto nacional como extranjera de visitantes, resulta pertinente abordar la problemática que esto acarrea consigo, pues el tema que atañe a esta iniciativa, no es el desarrollo económico, sino más bien se encuentra relacionado con el rubro peor calificado del país, me refiero a la **SEGURIDAD**.

II. LA TRATA DE PERSONAS, UN PROBLEMA MUNDIAL, NACIONAL Y LOCAL

Son múltiples las conductas reprochables relacionadas con la opacidad en varios negocios del sector turístico, pero en esta oportunidad me gustaría abordar un crimen atroz y aberrante el cual es **La Trata de Personas** y su vínculo con el Turismo, este es un problema global al que infamemente también se le conoce como “la **esclavitud moderna**”, pues en esta se priva de la libertad y la dignidad a millones de seres humanos.

Los tratantes engañan a mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños de todas partes del mundo con la finalidad de comercializarlos y explotarlos de forma sexual, trabajo forzoso, servidumbre, mendicidad o para la extracción de órganos.

Cada año miles de personas son víctimas de este delito, las cuales son engañadas ,raptadas ,trasladadas, vendidas y compradas con fines de explotación lo que hoy en día representa **el segundo negocio ilícito más lucrativo en el globo**, siendo solo superado por el tráfico de drogas. “México por su ubicación Geográfica es considerado como país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, las redes del crimen organizado, frecuentemente se valen de la infraestructura y facilidades que ofrece la industria del turismo en el país para cometer este crimen de manera casi inadvertida”.

⁴Portal Gobierno de Veracruz:
<http://www.veracruz.gob.mx/2023/04/17/recupera-veracruz-potencial-turistico-nacional-mas-de-4-mil-mdp-de-ingreso-en-semana-santa/#:~:text=En%20comparaci%C3%B3n%20con%202019%2C%20este,del%20pa%C3%ADs%20en%20materia%20de>
⁵ PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO 2019-2024: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/11/Turismo.pdf>

Tal es la preocupación por este ilícito, que el día **30 de julio es considerado el “día Mundial contra la Trata de Personas”** ese día es señalado por la Organización de las Naciones Unidas como la fecha para concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos.

Acciones Internacionales Para Combatir el Crimen de Trata de Personas

El 15 de noviembre del año 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas realizó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), esto con el objetivo de crear estrategias de carácter internacional que permitieran combatir de manera efectiva el crimen organizado y propiciaran una eficaz cooperación con los países firmantes (CNDH, 2021,p.5).

En el caso de México, dicha Convención se firmó el 13 de diciembre de 2000, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de diciembre de 2002, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año. **Lo anterior permitió que la Convención y sus Protocolos respectivos, formaran parte del sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento por las autoridades nacionales y locales competentes** (CNDH, 2021,p.6).

En este documento son relevantes temas como: “**los ámbitos de aplicación, la protección de la soberanía, la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, del blanqueo del producto del delito, de la corrupción, las medidas para combatir el blanqueo de dinero, la corrupción el decomiso e incautación, la extradición y la protección de las personas víctimas y testigos de estos delitos**” para que los países firmantes implementen medidas de protección” (CNDH, 2021,p.5).

Derivado de dicha convención se crearon sus respectivos protocolos de los cuales me centraré en el “El Protocolo de Palermo”, **para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, al que México se suscribió y ratificó desde el año 2003 y por lo que a su vez **adquirió los compromisos de adecuar sus instrumentos jurídicos internos ,con la finalidad visibilizar la existencia de este delito multinacional y crear**

estrategias para prevenir, perseguir y sancionar la Trata de Personas, así como para proteger y asistir a las víctimas (CNDH, 2021,p.6).

Este protocolo indica que para combatir el delito de Trata de personas, es necesario realizar un estudio amplio y preciso en el mundo ,de los países de origen, tránsito y destino de la trata de personas que incluya medidas claras para prevenir, sancionar y proteger a las víctimas (CNDH, 2021,p.7).

También definió un concepto internacional el cual se describe en el numeral tercero (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000,pp.44 y 45):

Artículo 3. Definiciones

a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

Además, en los artículos subsecuentes , se abordan temas como el ámbito de aplicación, la asistencia y protección a las víctimas, el régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el

los Estados receptores, la repatriación de las víctimas de la trata de personas, las medidas de prevención, cooperación, disposiciones finales , solución de controversias, intercambio de información y capacitación, medidas fronterizas, seguridad y control de los documentos y la legitimidad y validez de los documentos (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

En el artículo 5 referente a la Penalización se establece que (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000,p.45):

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

En el capítulo III se indican las medidas de prevención, cooperación entre los países firmantes (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000,p.48):

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

III. LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En México como parte de las adecuaciones legales derivadas de los compromisos adquiridos internacionalmente para combatir el Delito de la Trata de Personas, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, “el decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyó el tópico de la trata de personas”, lo cual permitió al Congreso de la Unión contar con facultades para legislar en esta materia y expedir la Ley General (CNDH, 2021, pp.15 y 16).

En dichas reformas se adhieren temas como la prisión preventiva⁶, el resguardo de la identidad y otros

⁶ Art. 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas”

datos personales cuando las víctimas sean menores de edad o cuando se trate de delitos de violación, la **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada⁷; la fijación de los tipos penales y sus sanciones y la distribución de competencias y coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios⁸.

En virtud de lo anterior, el 14 de junio del año 2012 se expide la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, a su vez también se adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y a otras disposiciones en materia Penal.

Esta Ley Reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objetos según su artículo 2°:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;**
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;**
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;**
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;**
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y**
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.**

⁷ Art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : C. De los derechos de la víctima o del ofendido: Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : de las facultades del Congreso

El artículo 6° de la citada Ley General enuncia que **la Federación, las entidades federativas y los municipios, están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades previstas en dicha Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social,** en los términos y reglas establecidas en la normatividad aplicable.

Las autoridades locales tienen la obligación de coadyuvar con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, a su vez las entidades federativas son competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos por Trata de Personas cuando no estén contemplados en el ámbito federal y proteger y dar asistencia a las víctimas (Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012).

En los artículos 10 y 11 de la multicitada Ley General, se definen los delitos en materia de Trata de personas:

Artículo 10.- **Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación** se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. **La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;**
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. **El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;**
- X. **Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;** y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Es importante mencionar que **“el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en la Ley General no excusará de la responsabilidad penal al Tratante y dichas penas se aplicarán también a quien prepare, promueva, incite, facilite o colabore en la comisión de estos delitos”** 9.

Ya en el Título Segundo y Tercero del mismo ordenamiento, se contemplan temas sobre la prevención de los delitos por Trata de Personas, así como la elaboración de Políticas y Programas de Prevención y su evaluación; también se definen las facultades y competencias de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, federales, estatales y municipales como a continuación se transcribe:

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 99. La Secretaría de Gobernación y sus instancias equivalentes en las entidades

⁹ Art. 40 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSSEDMTP.pdf>

federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II

De las Autoridades de las Entidades Federativas y Municipales

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades **de las entidades federativas,**

en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;
- V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;
- VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a **los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley,** la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y de las entidades federativas:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) **Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,**

b) **Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y**

c) **Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

VII. El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Ley Estatal en Materia de Trata de Personas

Dando cumplimiento al transitorio Décimo de la Ley General, en el Estado de Veracruz contamos con un ordenamiento para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el día jueves 21 de marzo del año dos mil trece.

Los objetivos de esta Ley Estatal concuerdan escrupulosamente con los objetivos de la Ley General, además, para hacerla cumplir cabalmente, el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado de Veracruz debe coordinar los trabajos de la **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas**, la cual debe contar con Fiscales Auxiliares y Especializados, Policías de Investigación y Científica; servicios periciales etc.¹⁰

Estas Leyes no solo coinciden en los objetivos, sino también en la creación de un **Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos por los Delitos Relacionados con la Trata de Personas** o en su defecto la reparación del daño, tanto en el ámbito federal como estatal y el cual debe ser administrado por las autoridades que sus mismos reglamentos designen¹¹.

También las respectivas leyes mandatan tanto al Gobierno Federal, como al Estatal a crear la **Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas** cuyo objeto es definir, coordinar y vigilar las acciones, entre los órganos que integran la Administración Pública Estatal, en la materia, e impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para garantizar la protección y atención de las víctimas, así como para elaborar y ejecutar los respectivos Programas Nacionales y Estatales para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas¹².

En Veracruz la **Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en**

¹⁰ Art. 3 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz

¹¹ Art. 63 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz

¹² Art.66 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TRATAPERSONAS090513.pdf>

Materia de Trata de Personas debería estar conformada por:

- I. Secretaría de Gobierno, cuyo titular la presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad Pública, cuyo representante fungirá como Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VII. **Secretaría de Turismo**, Cultura y Cinematografía;
- VIII. Procuraduría General de Justicia;
- IX. Dirección General de Comunicación Social;
- X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XI. Instituto Veracruzano de las Mujeres¹³.

Además la referida Ley menciona en su artículo 77 que tanto las dependencias estatales, como los Ayuntamientos deben establecer **y ejecutar las políticas, programas y acciones para prevenir y desalentar cualquier forma de explotación que configuren la trata de personas.**

En materia de prevención, también las autoridades tanto estatales como municipales tienen las siguientes obligaciones:

- I. La Secretaría implementará actividades de investigación y campañas de información y difusión que tengan como fin prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley. Las políticas, programas y medidas de prevención que se adopten incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales;
- II. El Gobierno del Estado adoptará las medidas de coordinación con el Gobierno Fede-

ral para proteger a los migrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que tengan como lugar de partida, de tránsito y de destino el territorio del Estado;

- III. La Secretaría de Seguridad Pública adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, de autobuses y en otros lugares públicos; así como supervisar negocios, realizando **inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles y agencias de colocación**, a fin de impedir que quienes busquen trabajo en dichos establecimientos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de los delitos previstos en esta Ley; y
- IV. **Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, tomarán las medidas necesarias para vigilar salas de cine, servicios de internet, baños públicos y todo tipo de negocios propicios para la comisión de los delitos previstos en esta Ley.**

Estas acciones deben ser llevadas a cabo con la **conurrencia en el financiamiento tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, y los recursos federales que los estados reciban para este fin, no pueden ser transferibles** ya que solo podrán ser aplicados en la materia para la que se designan.

A su vez, cada entidad federativa debe proveer lo conducente para que **cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que de su competencia** (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013).

Para esto, según el artículo 125 de la (Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012) **el Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas deben otorgar el carácter de PRIORITARIO a la prevención, combate y sanción de los delitos por Trata de Personas**, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.

¹³ Art. 67 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para el Estado de Veracruz : <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TRATAPERSONAS090513.pdf>

IV. EL TURISMO Y SU RELACIÓN CON LA TRATA DE PERSONAS

Al hablar de una actividad económica que mueve a millones de personas alrededor de mundo y de un ilícito que representa un negocio multimillonario, resulta sencillo ubicar la relación que existe entre el Turismo y el Tráfico de Personas, pues el primero ha sido identificado ya como una de las principales plataformas para impulsar este delito que no solo redundará en la explotación corporal sexual de personas, si no también la producción de materiales e imágenes del abuso.

Como ya se mencionó, “siendo México país de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata de Personas” dadas las facilidades que ofrece la industria turística, como el anonimato de los delincuentes que en calidad de “turistas” visitan al país y sus estados realizando sus crímenes en la mayoría de los casos con total impunidad” resulta imperioso poner a funcionar los mecanismos jurídicos y operativos con los que cuenta la nación¹⁴.

Es este aspecto resulta inexcusable la responsabilidad que tiene la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, para reconocer y visibilizar la existencia de este problema en el sector que coordina y realizar acciones pertinentes para promover la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo por medio de acciones coordinadas con las instancias competentes.

De acuerdo con el US Department of Homeland Security, “**Los hoteles y moteles** son lugares importantes en los cuales los traficantes obligan a las víctimas de explotación sexual a proporcionar sexo a cambio de dinero, las víctimas pueden ser obligadas a alojarse en cuartos de hotel o motel a los cuales acuden los clientes o a ir directamente a cuartos rentados por los consumidores¹⁵.”

Según el Informe Federal de Tráfico Humano (Human Trafficking Institute) una organización sin fines de lucro que trabaja con los sistemas de justicia para llevar ante los tribunales a los traficantes, indicó que en el 2021 el 80 % de los abusos tuvieron lugar en hoteles, y según una encuesta realizada por (Polaris) de 127 sobrevivientes de trata encuestados, el 94 % dijo que nunca recibió ayuda o alguna muestra de preocupación por parte del personal del hotel y que el personal no reconoció la situación o no la vieron como trata.

Es importante reflexionar acerca del rol fundamental que ostentan los tres poderes y órdenes de gobierno, así como los organismos autónomos competentes, en los cuales recae la obligación de hacer del conocimiento respecto a este delito a las cadenas hoteleras y prestadores de servicios turísticos y a su vez hacerlos partícipes, para que estos puedan detectar y actuar oportunamente en contra de este crimen. Si bien es cierto que la industria del turismo no puede ser responsable del comportamiento de sus clientes, si tiene la capacidad de contribuir a la prevención y oportuna respuesta ante un caso de posible Trata de Personas, puesto que el personal que labora en Hoteles y Moteles son el primer contacto con los clientes y con una correcta capacitación pueden lograr discernir entre conductas normales y conductas anómalas que pudieran constituir trata de personas.

Una característica muy importante de la legislación en la materia es que tanto la Ley Federal, como su homóloga estatal, incluyen dentro de sus respectivas Comisiones Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas **a las “Secretarías de Turismo” según sus órdenes de gobierno, para que de manera colegiada tomen decisiones y realicen funciones específicas que contribuyan a lograr los objetivos establecidos.**

Una de estas funciones específicas es la de : **diseñar los programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual y capacitar al personal de las áreas¹⁶, así como a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personas y sus modalidades fomentando la denuncia de conductas que fomenten este delito.**

En el ámbito estatal la **Secretaría de Turismo y Cultura de Veracruz** también se encuentra facultada para **establecer convenios con autoridades competentes y con particulares, a fin de que aquellos que presten servicios públicos y particulares de transporte, aéreos y terrestres, informen a sus usuarios sobre el delito de trata de personas y sus sanciones¹⁷.**

Es también relevante mencionar las facultades que el artículo 70 de la Ley Estatal le otorga a la Comisión Interinstitucional como lo son:

I. Proponer su Reglamento Interno;

¹⁴ Art. 89 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

¹⁷ Art. 71, fracción VII, inciso d de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TRATAPERSONAS090513.pdf>

¹⁴ Secretaría de Turismo: <https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/prointe.cfm>

¹⁵ El Tráfico de Personas y la Industria Hotelera: https://dcf.wisconsin.gov/elearning/ahf-lodging-spanish/story_content/external_files/spanish-hotel-webinar-transcript.pdf

- II. **Elaborar el proyecto de Programa Estatal y coordinar su ejecución con las autoridades competentes;**
- III. **Establecer las bases para la coordinación entre el Estado, los Ayuntamientos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;**
- IV. **Desarrollar campañas de prevención y educación;**
- V. **Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos de otros Estados, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas;**
- VI. Recopilar datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada el número de víctimas, sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; así como los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley;
- VII. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas;
- VIII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley;**
- IX. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;
- X. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- XII. A través de la Dirección General de Comunicación Social, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen

por cualquier medio se realicen bajo los lineamientos que emita para tal efecto;

V. DEL PROGRAMA NACIONAL Y ESTATAL, EL CÓDIGO DE CONDUCTA, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS EN CONTRA DE LA TRATA DE PERSONAS

Del Programa Nacional

Una de las funciones más importantes de las **Comisiones Interinstitucionales para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas** es la de diseñar tanto el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos como su versión estatal, los cuales deben definir la política del Gobierno frente a los delitos en esta materia.

El Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024, fue realizado de acuerdo a la normatividad vigente, involucrando la participación de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, sectores estratégicos y empresas (Secretaría de Gobernación, 2022).

Este Programa tiene como fin ejecutar las acciones de política pública necesarias para la prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de la Trata de Personas, así como para la recopilación y el intercambio de datos delictivos, lo cual se podrá realizar por medio de la celebración de los acuerdos o instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General (Secretaría de Gobernación, 2022,p.6).

Dentro de sus Objetivos Prioritarios se encuentran el número **"1.- Promover la reforma del marco normativo en materia de Trata de Personas a nivel federal**, el cual se encuentra la estrategia 1.2, que consiste en realizar acciones encaminadas a impulsar la armonización del proceso legislativo de reforma de la Ley General, en donde para este efectos de este contenido toma relevancia su acción puntual (Secretaría de Gobernación, 2022,pp.21,40):

- 1.2.2 Procurar el establecimiento de acuerdos en el mecanismo de coordinación con las entidades federativas para fomentar la armonización legislativa local.

El objetivo Prioritario número 2 se encamina a Establecer las bases de coordinación, para erradicar la Trata de Personas a nivel nacional y en sus estrategias prioritarias destaca la 2.1 que es procurar establecer con todos los niveles y órdenes de gobierno, los mecanismos específicos de articulación, vinculación y coordinación para la erradicación de la trata de personas y contiene acciones relevantes como (Secretaría de Gobernación, 2022,pp.21,41,24):

2.1.2 Generar mecanismos de vinculación y coordinación con la FGR así como con las Fiscalías de Justicia de los Estados para generar intercambio de información estadística para políticas públicas y demás acciones necesarias en la erradicación de la TdP.

2.1.3 Generar estrategias o mecanismos de coordinación con el sector económico/productivo para prevenir la TdP; establecer procesos de denuncia segura en caso de detectar situaciones de TdP y la reintegración laboral de personas mexicanas y extranjeras víctimas.

La Estrategia prioritaria 2.2 , del Objetivo 2 se avoca en promover el cumplimiento de los mandatos, obligaciones y atribuciones que tienen a las entidades de Gobierno federal, Estatal y Municipal para la prevención, detección, así como para la atención integral, la reinserción social y la reparación de víctimas de trata de personas y sus acciones apuntan a:

2.2.1 Promover estrategias de prevención por parte de las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal de acuerdo con sus atribuciones, así como el sector económico y la sociedad en conjunto.

2.2.3 Promover la implementación de la política pública en materia de TdP en todos los niveles de gobierno para asegurar el conocimiento por parte de las instancias con competencia en la materia.

El Objeto Prioritario 3 que es fortalecer la atención, reintegración social y reparación integral a víctimas de Trata de Personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género, enfoques de derechos humanos e interseccionalidad, por medio de la creación o actualización, implementación y monitoreo de instrumentos en la materia, cuenta con la estrategia prioritaria 3.1 Garantizar la actualización o diseño, la implementación y monitoreo de instrumentos especializados en atención

integral a víctimas de trata de personas de la cual destaca la acción (Secretaría de Gobernación, 2022,pp.21,45) :

3.1.1 Actualizar, implementar y monitorear los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino de la Comisión Intersecretarial desde el enfoque de género y de interseccionalidad.

El objetivo Prioritario número 4 que versa sobre fomentar la generación de conocimiento respecto a la TdP que optimice la implementación de políticas públicas y acciones en la materia contiene dentro de sus estrategias y actividades (Secretaría de Gobernación, 2022,pp.21,49,51,53):

Estrategia prioritaria 4.1 Analizar la información a nivel comunitario, municipal, estatal, regional, nacional e internacional sobre el fenómeno de trata de personas para comprender sus variaciones, la manera en la que se da en México y cómo debe ser atendido y en esta resaltan los puntos siguientes:

i. Promover el intercambio y registro de información estadística por parte de las autoridades federales y estatales de los delitos en materia de TdP y la información relativa al fenómeno delictivo, que permita conocer la realidad del contexto.

ii. Analizar la información obtenida en los registros oficiales sobre TdP desde un enfoque territorial, con perspectiva de género y de interseccionalidad para alimentar las políticas públicas en la materia.

iii. Establecer criterios territoriales para procurar la generación de estrategias de coordinación a nivel Federal y Estatal que dé respuesta a situaciones particulares detectadas frente al fenómeno delictivo de la TdP.

4.2.4 Generar un esquema de capacitación interinstitucional y multinivel con perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, a juzgadores/as, fiscalías, primeros respondientes, policía y operadores/as, entre otros, aplicado por medio del sistema nacional de capacitación en la materia.

4.3 Promover la difusión de información respecto a la trata de personas para visibilizar el fenómeno delictivo en la población general.

Ya por último el **Objetivo Prioritario 5 el cual es promover los derechos humanos de las posibles víctimas, víctimas de Trata de Personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad**, dentro de su Estrategia prioritaria 5.2 promueve el diseño e implementación de estrategias de prevención con enfoque territorial, diferencial y de interseccionalidad para atender causas estructurales que propician la trata de personas contiene dos acciones de impacto en el sector turístico y de esta derivan sus acciones (Secretaría de Gobernación, 2022, pp.21,57,58) :

5.2.4 Difundir información sobre el fenómeno delictivo y los derechos específicos de las víctimas de TdP en algunos sectores de la industria y la economía.

5.2.8 Promover la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo por medio de acciones coordinadas con las instancias competentes¹⁸.

Del Programa Estatal

Pese a que el artículo 74 de la Ley local en materia de Trata de Personas señala que la Comisión Interinstitucional debe diseñar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas que definirá la política del Gobierno del Estado frente a estos ilícitos, en Veracruz se adolece de una estrategia para prevenir y atender el delito, pues no se tiene registro del dicho Programa estatal o algún similar propio de la entidad.

Tampoco se tiene el información de la operación de la Comisión Interinstitucional, pese a que el diverso 79 de la mencionada Ley ordena a que las autoridades de la Administración Pública Estatal deben generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas elaborados, para prevenir la trata de personas, con la finalidad de evaluar sus avances, los cuales deberán difundirse por todos los medios posibles.

Por cuanto hace al Programa Sectorial de Turismo 2019-2024 para el Estado de Veracruz, el cual se realizó en base el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el que se estableció que se atende-

rían aspectos primordiales como la :Promoción , Capacitación y Certificación Turística (Programa Sectorial de Turismo 2019-2024., 2019).

Este también buscaría sensibilizar en materia del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo a los prestadores de servicios turísticos veracruzanos de las siete regiones del Estado; todo esto con la finalidad incrementar la calidad y competitividad mediante la capacitación y la profesionalización de los prestadores de dichos servicios.

Con tales acciones y estrategias contenidas en el Programa referido, se proyectó que en un término de cinco años los prestadores de servicios se encontrarían ampliamente profesionalizados con acreditaciones, certificaciones y diplomados, en los segmentos turísticos más convenientes a impulsar en el Estado.

Código de Conducta Nacional

El Código Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, es un instrumento creado por la Secretaría de Turismo que puede adquirir **VOLUNTARIAMENTE** como compromiso la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de 6 directrices en sus establecimientos las cuales son (Codigo de Conducta Nacional,2023)

1. Establecer en algún documento rector de la empresa, su compromiso contra la explotación sexual y laboral de niñas, niño y adolescente.
2. Sensibilizar y/o capacitar al personal que labora en la empresa sobre prevención de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo y el Código de Conducta Nacional.
3. Implementar el Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.
4. Formar redes de colaboración y promoción para la prevención de la Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁸ Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024: http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/PNPYP yPAVD2022-2024.PDF

5. Informar a los clientes, e informar e involucrar a la cadena de valor, respecto al Código de Conducta Nacional.
6. Presentar un Informe Anual sobre la aplicación de Código de Conducta Nacional, a la Secretaría de Turismo¹⁹.

Este código busca comprometer sólidamente a los actores sociales de la industria turística, a mejorar la calidad de vida de las comunidades, protegiendo los derechos de las personas menores de edad, contra la explotación sexual y laboral, así como a crear conciencia en los turistas para fomentar responsabilidades y compromisos que a su vez proyecten la imagen de un turismo seguro en México

Los Objetivos de este Código son los siguientes:

- Orientar y comprometer a la Industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un Protocolo de Acción, que establezca pautas para identificar y actuar ante una presumible situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil involucrada en estos temas y procesos.

Para esto la Secretaría de Turismo ha estado convocando a representantes del Gobierno, Federal Estatal y Municipal, y a empresarios y prestadores de servicios del sector de diversas ramas de la actividad turística (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, líneas aéreas y terrestres, centros de esparcimiento, guías de turistas, entre muchos otros), de los trabajadores y la sociedad civil a sumarse a esta iniciativa.

Los pasos a seguir no son complejos ya que consisten en registrar los datos de la empresa turística de manera electrónica, firmar un común acuerdo entre la SECTUR y la empresa o establecimiento, para adoptar

formalmente este compromiso y comenzar a implementar las 6 directrices que lo componen de forma independiente o con el apoyo de una persona promotora del CCN Autorizado y arroja además diversos beneficios como:

- Una imagen de responsabilidad social, calidad y seguridad promoviendo el desarrollo del turismo y la fidelidad de sus visitantes.
- Incrementa la competitividad, permanencia y lealtad de los empleados.
- Posiciona la buena reputación de la empresa como de la marca, tanto de sus comunidades y gobiernos.
- Permite la creación de criterios acorde al respeto de los derechos humanos en las áreas de seguridad.

Fortalece el nivel de vida de sus empleados y comunidades.

- Fomenta la fidelidad de su consumidor.
- Establece lineamientos de interacción entre la empresa y los proveedores para prevenir que en la cadena de producción para la prestación de los servicios existan posibles casos de ESLNNA.
- Muestra a los clientes de manera integral la postura del establecimiento ante la ESLNNA.
- Al operar en un marco de legalidad y fomento a los derechos humanos, sus actividades y la actuación de los prestadores fortalecen la imagen empresarial, originando un clima de seguridad para sus visitantes y las comunidades receptoras.
- Facilita la toma de decisiones ante situaciones de riesgo relacionadas a la ESLNNA, ya que se establece un marco de referencia para la actuación de los prestadores de servicios.

En resumen para que una empresa se comprometa deben de implementar acciones tendientes a manifestar "**Cero Tolerancia**" a cualquier forma de explotación hacia las personas menores de edad la cual debe realizarse a través de 5 pasos: 1.-Establecer este compromiso por escrito, 2.-informarse sobre el tema, 3.-implementar un protocolo para posibles casos de riesgo, 4.-formar cadenas de apoyo para posibles

¹⁹ Portal de la Secretaría de Turismo : <https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/directrices.cfm>

casos de riesgo y 5.- involucrar a los clientes y la cadena de valor en este compromiso el cual debe renovarse cada dos años 20.

Protocolo Base de Acción para Casos Presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes y Trabajo Infantil en el Sector de los Viajes y el Turismo.

En virtud del Código de Conducta Nacional la Secretaría de Turismo del Gobierno de México desarrolló el **Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo**, cuyo objeto es establecer pautas para actuar ante una presunta situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños y adolescentes en servicios, empresas y establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación con las instancias gubernamentales y/u organizaciones de la sociedad civil expertas dedicadas a la atención de estos delitos, a partir de los siguientes pasos (Secretaría de Turismo, 2022,p.3):

1. Tener información y conocimientos sobre la explotación sexual, laboral y el trabajo infantil, así como del Código de Conducta Nacional para la Protección de NNA en el Sector de Viajes y Turismo (CCN);
2. Contar con elementos mínimos para la detección, identificación y posible reporte o denuncia de estos delitos;
3. Colaborar con las autoridades correspondientes para que realicen la verificación y/o investigación de los hechos presuntamente delictivos y se otorgue en su caso protección a las NNA;
4. Generar redes de apoyo con otros sectores del área turística y organizaciones de la sociedad civil para la prevención y atención psicológica y social;
5. Capacitar de manera constante y permanente a las personas colaboradoras de la empresa o establecimientos para la implementación del Protocolo; 6. Llevar un registro de incidencias ocurridas en el establecimiento o sitio.

Este protocolo comprende una serie de actuaciones, vinculadas con la detección de situaciones de riesgo

por parte de las personas prestadoras de servicios turísticos, como del posible rescate por parte de las autoridades que atienden los derechos de las víctimas y representa la posibilidad de brindar ayuda, protección y salvaguarda a la integridad física, psicológica o incluso hasta la vida de las víctimas, esto con el apoyo del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de la Violencia²¹.

El Protocolo está dirigido a las personas prestadoras de servicios turísticos de cualquier rama del sector, que se consideran personal de primer contacto con personas clientas o usuarias, mismos que a través de su labor, interactúan con los Niños Niñas y Adolescentes que pueden estar en riesgo de ser víctimas de cualquier tipo de explotación o abuso; así como a los primeros respondientes de autoridades federales, locales o municipales, a fin de coadyuvar a la generación de alertas, reportes y denuncias (Secretaría de Turismo, 2022,pp. 3,4)²².

Estrategia Integral de Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo.

En ese mismo marco se creó la **“Estrategia Integral de Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo”** para combatir este delito, la cual se encuentra cimentada con diversas observaciones y recomendaciones que emiten diversos organismos y dependencias como lo son : el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, la Comisión Interinstitucional, el INMUJERES, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación ,la UNODC; entre otros²³. La finalidad de esta estrategia tal como las anteriores, es Impulsar acciones que contribuyan al combate de la trata de personas con fines principalmente de explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes, desde la óptica de la prevención y la denuncia, para lo cual se pretende llamar a los prestadores de servicios turísticos y servidores públicos, a realizar sus actividades laborales en un marco de legalidad y prácticas adecuadas, éticas que promuevan la prevención de la trata de Personas.

VI. AGENDA 2030

Existen tres objetivos vinculados principalmente con la Trata de Personas los cuales son el 5, 8 y 16; con

²⁰ Código de Conducta Nacional: <https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/descripcion.cfm>

²¹ Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de la Violencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

²² Protocolo base de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes y trabajo infantil en el Sector de los Viajes y el Turismo: https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/doc/protocolo_base_turismo_2023_entregado.pdf

²³ Portal de la Secretaría de Turismo: <http://ccn.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/printe.cfm>

respecto al objetivo 5 su meta 5.2 se centra en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación y el 5.3 versa sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

En el Objetivo 8, meta 8.7 se buscan adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Ya en el Objetivo 16, en la meta 16.2 se propone poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Es por esto que México se encuentra en la mira internacional y comprometido a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 y demás instrumentos internacionales, de tal manera que debe transversalizar las mismas, en las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal, particularmente²⁴.

VII. CIFRAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Actualmente la información que ha sido recabada por las instancias competentes y por la Comisión Interinstitucional Nacional es insuficiente para poder tener una adecuada perspectiva de las víctimas y los alcances de este delito, esto en gran medida a la falta de difusión y comprensión del fenómeno, la falta de denuncias y el poco interés por parte de los actores sociales.

Los datos que son captados se deben a la información que ofrecen las carpetas de investigación abiertas y en el número de sentencias absolutorias o condenatorias por lo que se carece de una evaluación cualitativa y cuantitativa eficaz y se especula que dichos números solo representan la punta del iceberg.

Tomando datos del Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022, en el 2020 las víctimas por este delito aumentaron un 16%, se incrementaron las detecciones de víctimas tanto hombres en un 26%, como en

mujeres con un 14%, sin embargo, disminuyó el número de condenas en 35% y se determinó que este delito continúa principalmente afectando a mujeres y niñas de Norteamérica y niñas, en Centroamérica y el Caribe²⁵.

Para el primer semestre de 2022, se reportaron 494 víctimas de trata en México, lo que representa un incremento de 24% respecto del mismo periodo de 2021, de acuerdo al análisis que esta organización realizó a las cifras de delitos y víctimas registradas en carpetas de investigación, que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Ya para el 2023 según el reporte semestral del este Secretariado Ejecutivo, se presentaron 449 Incidencia delictiva del fuero común, hasta julio, las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras²⁶.

VIII. SOLUCIÓN PLANTEADA

Se cuenta con instrumentos jurídicos tanto nacionales, como internacionales bastante completos, con protocolos, programas y estrategias destinadas a prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar los horrendos delitos derivados de la Trata de Personas, sin embargo, para que pueda ser aplicados correctamente es necesario que los sectores involucrados poderes, órdenes de gobierno, prestadores de servicios y la sociedad en general, tal y como lo demanda la Ley, le brinden el carácter de **"PRIORITARIO"** a la visualización, prevención, combate y sanción de este crimen.

Ante los más de 2,053 establecimientos de hospedaje que colocan a Veracruz en el segundo lugar a nivel nacional en este rubro y las 51,589 habitaciones con el que ocupa el cuarto lugar en el país²⁷, el estado tiene razones de sobra para preocuparse y ocuparse de este fenómeno, poniendo en marcha las estrategias puntualizadas.

Ya la Ley General es clara estableciendo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, están obligados a coordinarse, junto con organiza-

²⁴DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2021 PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

²⁵ Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022: https://www.unodc.org/ipomex/es/noticias/febrero-2023/lanzamiento-en-mexico-del-informe-mundial-sobre-trata-de-personas-2022_-cambios-en-las-tendencias-de-los-ultimos-20-anos.html

²⁶ Reporte semestral del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, 2023: <https://drive.google.com/file/d/1w7he3sLV0Jm3OQHx8S21nx7ETxIB2vu/view>

²⁷ DATATUR: <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx>

ciones no gubernamentales, y otros sectores de la sociedad para establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y diversas medidas, que ayuden a combatir y erradicar la Trata de Personas.

También le otorga la potestad a las Secretarías de Gobierno tanto federal, como estatal para aplicar medidas de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos enunciados.

Además de que se inviste de facultades a la Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, para supervisar los negocios que puedan ser propicios para la comisión de estos delitos, pudiendo realizar inspecciones en **agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos y los demás que se consideren necesarios.**

A pesar de que suene redundante, es clara la obligación de las autoridades federales y las autoridades de las entidades federativas para **coordinarse y formular políticas e instrumentar programas estatales en concordancia con el Programa Nacional**, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de la Trata de Personas, así como para supervisar periódicamente a los negocios.

Tampoco se puede menguar la importancia de contar con una **Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas** que sesione periódicamente en el estado, pues como ya se mencionó es esta la encargada de elaborar el proyecto de Programa Estatal y coordinar su ejecución con las autoridades competentes y organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, desarrollando campañas de prevención y educación e impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos de otros Estados.

En este ámbito de coordinación, perfectamente encaja el titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas (Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2018) al cual el Reglamento de la Fiscalía General le otorga facultades para promover e impulsar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos con grupos y organizaciones representativas de los sectores público, social y privado y tomar acuerdos a fin de que

éstos contribuyan en la difusión de los programas de orientación sobre derechos y deberes institucionales. También puede planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía la cultura preventiva del delito, promoviendo la participación conjunta de la Fiscalía General con los sectores social y privado, esto claro en lo que a materia de Trata de Personas se refiere.

Los Ayuntamientos por su parte, al ser los órganos de poder más cercanos a la ciudadanía pueden y deben detectar y prevenir la trata de personas, en el territorio bajo su responsabilidad con la mayor prontitud posible, colaborando siempre para instrumentar políticas y programas de sensibilización, así como acciones para combatir este delito, **para esto podrán también celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades, con la finalidad de cumplir de la mejor manera las responsabilidades a su cargo.**

Además, es en el ámbito municipal es en donde se puede llevar el registro exacto de prestadores de servicios de hospedaje, esto es posible gracias a las autorizaciones de funcionamiento de establecimientos relacionados con el sector turístico, competencia municipal, que es de donde partiría el esquema operativo de aplicabilidad de las capacitaciones y certificaciones para la profesionalización de los prestadores de servicios.

En lo que respecta a la Ley de Turismo del estado, la Secretaría de Turismo y cultura es quien cuenta con la atribución de la "certificación laboral" que de forma **voluntaria** pueden obtener los prestadores de servicios turísticos y está según el artículo 90 de la Ley en la materia, también podrá promover convenios con las autoridades competentes para que los prestadores de servicios turísticos que cumplan con la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" tengan acceso preferencial a los sitios y atractivos turísticos situados en el Estado.

Todo esto en concordancia con uno de los retos para el Sector Turístico contenidos en el árbol de Objetivos del Programa Sectorial que es el de "Contribuir a incrementar la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante programas de capacitación, certificación y/o asesorías"

Es conveniente que la Comisión de Turismo estatal también tiene dentro de sus facultades establecer convenios con autoridades competentes y con particulares, a fin de que aquellos

que presten servicios públicos y particulares de transporte, aéreos y terrestres, informen a sus usuarios sobre el delito de “trata de personas” y sus sanciones.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado que se llega la conclusión de que siendo la Secretaría de Gobierno del Estado la dependencia facultada y quien preside a la Comisión Interinstitucional, quien junto a los demás integrantes de esta, deben avocarse a crear el Programa Estratégico Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Se debe impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los municipios y los gobiernos de otros Estados en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, así como para la recopilación de datos y estadísticas.

La finalidad de todo esto, es que todos los involucrados en conjunto desarrollen un **Programa de Capacitaciones y certificaciones en materia de Trata de Personas** dirigido a los prestadores de servicios turísticos, principalmente para las cadenas hoteleras y hoteles independientes, que contengan el marco legal nacional y estatal e internacional, el código de conducta, los protocolos de acción y demás estrategias, al que se adhieran y comprometan pero no de manera voluntaria, si no de forma **inexcusable** para tratar y erradicar este delito de manera contundente.

Por lo cual la presente iniciativa propone que la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado, coordine ya sea mediante la firma de convenios y/o mesas de trabajo la elaboración del “Programa de Capacitaciones y Certificaciones de **carácter obligatorio**”, en donde concurren Autoridades Federales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, la Secretaría de Turismo y Seguridad Pública entre otras.

Una vez que se encuentre diseñado el Programa, sea la misma Comisión Interinstitucional quien defina las reglas de operación y organice la impartición y aplicación por parte de las dependencias y los ayuntamientos de la “Capacitación y Certificación en Materia de Trata de Personas” a los prestadores de servicios turísticos, principalmente los de hospedaje y en donde seguri-

dad publica realice las supervisiones periódicas del avance y cumplimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DE LA LEY DE TURISMO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, TODAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones VII, VIII y IX del artículo 67 y el inciso c de la fracción VII del artículo 71; y se **adiciona** la fracción V al artículo 77, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Comisión estará integrada por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. La Secretaría de Turismo **y Cultura;**

VIII. Fiscalía General del Estado de Veracruz;

IX. Coordinación General de Comunicación Social;

X. a XI. ...

Artículo 71. Las dependencias integrantes de la Comisión deberán:

I. a VI. ...

VII. La Secretaría de Turismo, Cultura:

a. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector;

b. Promover, dentro de su ámbito de competencia, los derechos de las personas que ingresan al Estado;

c. Capacitar y certificar en coordinación con los órdenes de gobierno ,dependencias y autoridades competentes de manera obligatoria , a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personas ,sus modalidades y protocolos de acción , así como en la denuncia de conductas que fomenten este delito; y

d. ...

Artículo 77. ...

En materia de prevención, también tendrán obligaciones las autoridades siguientes:

I. a IV. ...

V. La Comisión presidida por la Secretaría de Gobierno, coordinará la creación y ejecución del Programa de Capacitación y Certificación en Materia de Trata de Personas para el Sector Turístico, dirigido principalmente a todos los hoteles y moteles del estado, en el cual deberán de participar de manera imprescindible las secretarías de Seguridad Pública, de Turismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado y un representante del Congreso del Estado, para que con auxilio del Gobierno Federal y Municipal sea aplicada eficazmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** el artículo 91 Bis y la fracción XXVII al artículo 97 recorriéndose la subsecuente , de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis.- La Secretaría deberá coordinar junto con los Ayuntamientos la ejecución del Programa de Capacitación y Certificación en Materia de Trata de Personas para el Sector Turístico, bajo los lineamientos que la Comisión Interinstitucional expida, este programa tendrá el carácter de obligatorio para todos los prestadores de servicios turísticos que la misma Comisión determine y será aplicable en todo el territorio veracruzano.

Artículo 97.- Las y los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:

I. a XXVI. ...

XXVII. Cumplir con la obligación de recibir la capacitación y certificación en Materia de Trata de Personas para el Sector Turístico, así como

aplicar responsable y oportunamente los protocolos diseñados.

XXVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos federales y estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adiciona** la fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 60 Quáter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Quáter. Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

I. a V. ...

VI. Coordinarse con las dependencias del gobierno federal y estatal competentes, para la capacitación, certificación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos en la prevención, atención y denuncia de los delitos en materia de Trata de Personas; y

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Gobierno deberá convocar a las dependencias correspondientes para conformar la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas en un periodo no mayor a noventa días.

TERCERO .- La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas ,por medio de la Secretaría de Gobernación deberá realizar las acciones pertinentes, como mesas de trabajo y firma de convenios en conjunto con las dependencias y organismos competentes, para elaborar el Programa de Capacitación y Certificación en Materia de Trata de Personas al Sector Turístico ,así como definir los lineamientos en los que tanto las Dependencias Estatales como los Ayuntamientos concurrirán para su aplicación.

CUARTO. El Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestales específicas y suficientes dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Estado de

Veracruz, para la debida implementación de acciones tendientes a visibilizar, prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, a poner en marcha el Programa de Capacitación y certificación en materia de trata de personas y el fondo para las víctimas y ofendidos, además para la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, en los términos dispuestos por las leyes aplicables.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver a 15 de noviembre de 2023.

Diputada Citlali Medellín Careaga

REFERENCIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1917,5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPPEUM.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2012,14 de septiembre). *LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000,12). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*. Palermo: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf

Fiscalía General del Estado de Veracruz. (2018). Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Obtenido de https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Reglamento_LOFGE_Ver.pdf

Sexagésima SeSexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (2013,9 de mayo). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia*

de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz. Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Obtenido de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/RATAPERSONAS090513.pdf>

Acosta, V. F. (2022). *Análisis del Travel & Tourism Foro Económico Mundial*. SUSTENTUR. Obtenido de <https://sustentur.com.mx/wp-content/uploads/2022/06/Reporte-competitividad-turi%CC%81stica-2022.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, C. N. (2021). *DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS 2021*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

Secretaría de Gobernación. (2022). *Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024*. Obtenido de http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/PNPTPyPAVD2022-2024.PDF

Secretaría de Turismo . (s.f.). *Código Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo*. Obtenido de <https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/descripcion.cfm>

Secretaría de Turismo. (2022). Protocolo base de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes y trabajo infantil en el Sector de los Viajes y el Turismo. Portal de la Secretaría de Turismo. Obtenido de https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-app-114/web/doc/protocolo_base_turismo_2023_entregado.pdf

Secretaría de Turismo. (2019). PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO 2019-2024. Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz. Obtenido de <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/11/Turismo.pdf>

**DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E:**

El suscrito **Juan Enrique Santos Mendoza**, Diputado del Partido Político Fuerza X México de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 8 Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 675 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México muchas personas viajan al extranjero a países como Estados Unidos de América y Canadá con el fin de trabajar y generar mayores ingresos que le permitan formar un patrimonio familiar. En la mayoría de los casos, la estancia de nuestras paisanas y paisanos en dichos países es solo por algunos años, pues su fin es generar ingresos económicos para regresar a sus tierras de orígenes.

Es importante mencionar que, durante los años que residen en el extranjero, nuestras paisanas y paisanos, forman familias, tienen hijas o hijos, y en consecuencia se generan cambios en el estado civil de acuerdo a las leyes aplicables en los países que residen, no obstante, después de algunos años, dichas personas regresan a sus municipios de origen con el fin de seguir el desarrollo de su plan de vida.

Sin embargo, una de las problemáticas con las que se topan a su regreso a nuestro Estado es la validación de sus documentos de identidad, en específico el acta de nacimiento. En virtud que actualmente uno de los requisitos indispensables para validar los certificados o actas de nacimiento emitidos en el exterior en los Registros Civiles de los municipios veracruzanos, es la apostilla o legalización consular, esto es, dicho documento debe estar legalizado por el consulado mexicano donde estuvieron residiendo y ser traducido por un profesionista en lengua inglesa.

Empero, no todas las personas cuentan con los recursos económicos para acudir a los lugares donde residían a realizar este trámite en los consulados mexicanos, además de que pagar a un profesionista en lengua inglesa para que traduzca el certificado o acta de nacimiento del extranjero tiene un elevado costo en nuestro Estado, esto

genera como consecuencia, que a muchas familias, se les dificulte poder validar las actas de identidad de sus hijas e hijos nacidos en el exterior.

Ejemplo de lo anterior, es una familia de la Localidad de Cardel, que hace unos meses solicitaron la intervención del suscrito para validar el acta de nacimiento de su hijo nacido en el extranjero, sin embargo, en los Registros Civiles de nuestro Estado, no se pudo validar ya que obligatoriamente pedían los requisitos antes mencionados, por ello, tuvimos que acudir a gestionar hasta el Registro Civil del Estado vecino de Oaxaca, institución que sin barrera alguna realizó la validación del documento de identidad del pequeño en comento. Así como esta familia, hay miles de familias que pasaron o pasarán una situación similar.

Es importante mencionar que un acta de nacimiento en nuestro Estado es un documento importante de identidad que les permite a las niñas y niños se les reconozca un nombre, nacionalidad y una familia, además de que les otorga una capacidad jurídica y les permite beneficiarse de otros derechos humanos. Así mismo, sirve para realizar trámites como pasaporte, credencial para votar, cartilla militar y es esencial para que puedan inscribirse a las instituciones de educación básica.

Por lo anterior, en entidades federativas como Tlaxcala, ya han emprendido reformas legales y administrativas para eliminar la apostilla o legalización consular como requisito indispensable para que sean válidos los certificados o actas de nacimiento emitidos en el extranjero con la finalidad de facilitar a las personas mexicanas nacidas en el exterior su acceso a sus derechos de contar con su acta de nacimiento y obtener su clave única de registro de población.

Por consiguiente, a través de la presente planteo adicionar un segundo párrafo al artículo 675 del Código Civil para el Estado con el fin de eliminar el requisito de apostillar o legalizar consularmente los certificados o actas de nacimiento de las personas nacidas en el extranjero, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Federal, inciso A), fracciones II y III. Para acreditar lo que antecede, bastará que se exhiba original o copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

Con esta propuesta, se hará más ágil el trámite burocrático y se eliminará cualquier barrera que impida, en los hechos, el acceso a la nacionalidad mexicana. Por consiguiente, para las familias veracruzanas que han tenido hijas e hijos en el extranjero les será más accesible que las niñas y niños obtengan sus actas de nacimiento en los Registros Civiles veracruzanos y con ello puedan gozar plenamente de los derechos fundamentales en nuestro Estado, iniciando por la identidad y reconocimiento a la nacionalidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 675 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 675 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 675

...

Se exceptúa de lo anterior, aquellos documentos mediante los cuales se acredite el nacimiento de las y los mexicanos en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Federal, inciso A), fracciones II y III, para acreditar lo que antecede, se deberá exhibir original o copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicanos. Además las y los interesados deberán presentar el certificado o acta de nacimiento extranjero, siendo optativo que estén legalizados por las autoridades consulares correspondientes o traducidos al Español. Lo mismo aplicará cuando se solicite la inscripción o inserción del registro de nacimiento ante los registros civiles del Estado de personas con derecho a la nacionalidad mexicana, nacidas en el extranjero, siempre y cuando bajo protesta de decir verdad manifiesten que no se ha realizado la inscripción de su nacimiento ante los consulados de México en el exterior y no sea posible su verificación electrónica ante la autoridad emisora de dichos documentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa - Enríquez, Ver., a 14 de noviembre del año 2023.

DIP. JUAN ENRIQUE SANTOS MENDOZA
*Diputado del Partido Político Fuerza X México
de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado.*

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 34, fracción I, 35, 38 de la Constitución Política; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVII, 47, 48, fracción I, 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, párrafo primero, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Gobernación, emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso, conoció la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante oficio **SG-DP/1er./2do./096/2023**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, signado por las Diputadas Margarita Corro Mendoza y Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, respectivamente, remitió a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa citada en el antecedente 1.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Gobernación formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente

dictamen, la Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 48, fracción I, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la autora del proyecto en estudio, se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular, en su carácter de Diputada.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, en México existe la Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia, este cuerpo en materia parlamentaria se convierte en un gran esfuerzo institucional y de coordinación entre las comisiones legislativas encargadas de constituir instrumentos jurídicos en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, tanto en el Poder Legislativo Federal, como en los Congresos de los Estados.

V. Que, la cooperación institucional, el trabajo conjunto y la coordinación legislativa, permitirán generar los puentes necesarios para avanzar de manera eficaz en las reformas que, en lo Federal y lo Local, se construyen en torno a la protección de los derechos de quienes más nos necesitan.

VI. Que, la niñez y adolescencia unen y sabemos que para construir una agenda que abone a la protección de sus derechos se requiere la participación de todas y todos, por ello, sus trabajos se realizarán con la apertura institucional que permita la participación de autoridades locales y federales, organizaciones internacionales, sociedad civil organizada, la academia, madres y padres de familia y todas aquellas personas interesadas en el fortalecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

VII. Que, para construir necesitamos escucharnos y para ello se requieren puentes y canales que permitan el diálogo. Por ello, es necesario trabajar sobre ejes principales como: Poner a la niñez y adolescencia en

el centro de las decisiones: Los trabajos serán realizados a partir del principio constitucional del interés superior de la niñez que implica la responsabilidad de las autoridades de poner a la niñez y adolescencia en el centro de las decisiones públicas, garantizando que sus derechos se materialicen de forma eficaz. El consenso como puente para construir por la niñez y adolescencia: Reconociendo la pluralidad política con la que se encuentra conformada esta legislatura, se buscarán en todo momento que la toma de decisiones y la construcción del diálogo institucional se realice a partir del consenso más amplio entre sus integrantes, con la finalidad de asegurar la buena coordinación y cooperación institucional. Legislar para salvaguardar y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia en nuestro Estado es un compromiso y responsabilidad que tiene el Congreso del Estado de Veracruz.

VIII. Que, es fundamental y urgente emprender un proceso de modificaciones a los ordenamientos identificados como afines para su regulación, con la puntual precisión de que no es legislar exclusivamente con un enfoque sustentado en la perspectiva de género, sino yendo más allá, es decir, de manera integral e incluyente al privilegiar el interés superior de la niñez y la adolescencia, partiendo de la base que México, al ratificar el 21 de septiembre de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, quedó obligado a instrumentar las medidas necesarias de naturaleza administrativa, legislativa y de cualquier otra índole para dar efectividad y absoluto cumplimiento a los derechos reconocidos en ésta en beneficio de niñas, niños y adolescentes de todo el país.

IX. Que, nuestro país signó el compromiso de observar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo específico en el Objetivo de Desarrollo Número 16, al subobjetivo 16.2, relativo a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, la Convención de los Derechos del Niño señala la necesidad de tomar medidas legislativas para erradicar todo tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes.

X. Que, en esta Iniciativa se propone modificar la denominación de la Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, prevista en la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para incorporar la mención relativa a la adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente la Iniciativa

formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a VIII. ...

IX. Derechos de la Niñez, **la Adolescencia** y la Familia;

X. a XL. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GENARO IBÁÑEZ MARTÍNEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./152/2023 de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Astacinga**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para enajenar vehículos de propiedad municipal.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Astacinga presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 14 de abril de 2023, en la que solicita la autorización para enajenar seis unidades vehiculares de propiedad municipal.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./2do./152/2023, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Astacinga se observa que tiene como finalidad obtener la autorización de esta Soberanía para enajenar seis unidades vehiculares de propiedad municipal que por sus condiciones mecánicas y físicas ya no pueden usarse en las labores cotidianas de ese Ayuntamiento y posteriormente darlas de baja del inventario de bienes del municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, la baja del inventario y enajenación de seis unidades vehiculares de propiedad municipal, previa autorización del H. Congreso del Estado. Los vehículos a enajenar son los siguientes:

No.	Unidad	Marca	Modelo	Número de serie	Precio de venta en pesos (\$)
1	Ambulancia	Ford	2009	WFORT49519JA40017	15,000.00
2	Camioneta	Toyota	2011	8AJEX32G0B4030459	5,000.00
3	Camioneta	Ford	2005	8AFDT50D756450556	5,000.00
4	Motocicleta	Susuki	2013	JSAAJ51A8D2100437	2,000.00
5	Camión volteo	Dina	1992	1500209C2	60,000.00
6	Retroexcavadora	Caterpillar	2009	8SG08356	32,320.00

- IV. Que, se anexan al expediente los siguientes documentos: a) El oficio con número MAV/0423 de fecha 4 de abril de 2023 signado por la Presidenta Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Astacinga, por el que remite la documentación a este

Congreso y solicita autorización para la enajenación de seis unidades vehiculares de propiedad municipal; b) La copia certificada del acta de la sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Astacinga, en la que los integrantes determinan la necesidad de solicitar al Cabildo realizar el acuerdo para la enajenación de los vehículos descritos y darlos de baja del inventario del municipio; c) Avalúo comercial por cada uno de los vehículos, elaborado por un perito valuador en la materia, con especialidad en valuación de bienes; d) Copia certificada de las facturas que comprueban que las unidades vehiculares son de propiedad municipal; y e) Reporte fotográfico de las unidades vehiculares en los que se observan las condiciones físicas de los vehículos.

- V. Que, la solicitud del Ayuntamiento está encaminada a realizar un ordenamiento en el registro contable de los bienes muebles del municipio, con la finalidad de que se depuren las unidades vehiculares que ya no tienen uso para prestar algún servicio y que su vida útil ha finalizado. Los cuales, el almacenamiento, así como su reparación o posible mantenimiento, generaría una erogación innecesaria al municipio.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Astacinga cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar seis unidades vehiculares de propiedad municipal que por sus condiciones físicas y

mecánicas son consideradas como desecho ferroso, las cuales, se describen a continuación:

No.	Unidad	Marca	Modelo	Número de serie	Precio de venta en pesos (\$)
1	Ambulancia	Ford	2009	WFORT49519JA40017	15,000.00
2	Camioneta	Toyota	2011	8AJEX32G0B4030459	5,000.00
3	Camioneta	Ford	2005	8AFDT50D756450556	5,000.00
4	Motocicleta	Susuki	2013	JSAAJ51A8D2100437	2,000.00
5	Camión volteo	Dina	1992	1500209C2	60,000.00
6	Retroexcavadora	Caterpillar	2009	8SG08356	32,320.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui
Vocal
(Rúbrica)

<<<<>>>>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano con clave 30EJN0017Z.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tuxpan presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 22 de junio de 2023, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano con clave 30EJN0017Z.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023, para su estudio y dictamen.
3. Se agrega el diverso con número SG-SO/2do./2do./204/2023 de fecha 25 de julio de

2023, mediante el cual, la Diputación Permanente remite la opinión de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpan se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano con clave 30EJN0017Z.
- III. Que, el expediente está conformado por el acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 70 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar autorización al Honorable Congreso del Estado, para donar a título gratuito, de manera condicional y en su caso revocable, la fracción de terreno ubicada en la avenida 18 de marzo número 118 del fraccionamiento Petropolis en la cabecera municipal, con una superficie total de 4,285.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 51.66 metros con la calle Lázaro Cárdenas; al sur, en 44.07 metros con la Avenida 18 de marzo; al este, en 90.25 metros con propiedad privada; y al oeste, en 90.00 metros con el fraccionamiento Petropolis, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano con clave 30EJN0017Z.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número S.A./A.J./0625/2023 de fecha 14 de junio de 2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, por el que remite a esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde; b) Oficio signado por la directora del plantel educativo, mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Tuxpan la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la institución educativa referida; c) Oficio signado por el Presidente Municipal, mediante por el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún otro servicio público; d) Oficio emitido por la Coordinadora de Catastro Municipal por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 33,633 de fecha 13 de septiembre del año 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 2,447 de la sección primera en fecha 14 de noviembre de 2012; y h) Una copia de la cédula catastral de cada uno de los bienes inmuebles.
- V. Que, la donación se otorga en términos de los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal ubicada

en la avenida 18 de marzo número 118 del fraccionamiento Petropolis en la cabecera municipal, con una superficie total de 4,285.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 51.66 metros con la calle Lázaro Cárdenas; al sur, en 44.07 metros con la Avenida 18 de marzo; al este, en 90.25 metros con propiedad privada; y al oeste, en 90.00 metros con el fraccionamiento Petropolis, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano con clave 30EJN0017Z.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Frida Kahlo Calderón con clave 30DJN3439C.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tuxpan presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 22 de junio de 2023, en la que solicita la autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Frida Kahlo Calderón con clave 30DJN3439C.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023, para su estudio y dictamen.
3. Se agrega el diverso con número SG-SO/2do./2do./204/2023 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual, la Diputación Permanente remite la opinión de la Comisión Especial para la Atención y

Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpan se observa que tiene como objetivo desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Frida Kahlo Calderón con clave 30DJN3439C.
- III. Que, el expediente está conformado por el acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 70 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar autorización al Honorable Congreso del Estado, para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar a título gratuito, de manera condicional y en su caso revocable, la fracción de terreno ubicada entre las calles 2 de marzo y el andador Rosales de la colonia Las Palmas en la cabecera municipal, con una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 63.56 metros con la calle 2 de marzo; al sur, en dos líneas, la primera de 19.33 metros con las instalaciones de la capilla de Nuestra Señora de Lourdes, la segunda de 46.40 metros con el andador Rosales; al este, en dos líneas, la primera de 24.04 metros con las instalaciones del campo de fútbol, la segunda de 40.34 metros con las instalaciones de la capilla de Nuestra Señora de Lourdes; y al sureste, en 58.46 metros con el andador Rosales; y al oeste, en 38.36 metros con el andador Rosales y propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de

la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Frida Kahlo Calderón con clave 30DJN3439C.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
 - a) El oficio con número S.A./A.J./0624/2023 de fecha 14 de junio de 2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, por el que remite a esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde;
 - b) Oficio signado por la directora del plantel educativo, mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Tuxpan la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la institución educativa referida;
 - c) Oficio signado por el Presidente Municipal, mediante por el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún otro servicio público;
 - d) Oficio emitido por la Coordinadora de Catastro Municipal por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado;
 - e) El plano del terreno con medidas y colindancias;
 - f) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad con el número 365 de la sección primera en fecha 27 de marzo de 1992 con la que se comprueba la propiedad a favor del municipio de Tuxpan; y
 - h) Una copia de la cédula catastral de cada uno de los bienes inmuebles.
- V. Que, la donación se otorga en términos de los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad

municipal, ubicada entre las calles 2 de marzo y el andador Rosales de la colonia Las Palmas en la cabecera municipal, con una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 63.56 metros con la calle 2 de marzo; al sur, en dos líneas, la primera de 19.33 metros con las instalaciones de la capilla de Nuestra Señora de Lourdes, la segunda de 46.40 metros con el andador Rosales; al este, en dos líneas, la primera de 24.04 metros con las instalaciones del campo de futbol, la segunda de 40.34 metros con las instalaciones de la capilla de Nuestra Señora de Lourdes; al sureste, en 58.46 metros con el andador Rosales; y al oeste, en 38.36 metros con el andador Rosales y propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Frida Kahlo Calderón con clave 30DJN3439C.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Supervisión Escolar de zona de Educación Preescolar General número 104 con clave 30FZP5104A.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tuxpan presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 22 de junio de 2023, en la que solicita la autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Supervisión Escolar de zona de Educación Preescolar General número 104 con clave 30FZP5104A.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./2do./140/2023, para su estudio y dictamen.

3. Se agrega el diverso con número SG-SO/2do./2do./204/2023 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual, la Diputación Permanente remite la opinión de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpan se observa que tiene como objetivo desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Supervisión Escolar de zona de Educación Preescolar General número 104 con clave 30FZP5104A.
- III. Que, el expediente está conformado por el acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 70 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar autorización al Honorable Congreso del Estado, para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar a título gratuito, de manera condicional y en su caso revocable, la fracción de terreno ubicada entre las calles Procesadora Poza Rica, Complejo Petroquímico Tula y Avenida Petróleos Mexicanos del fraccionamiento Petropolis en la cabecera municipal, con una superficie total de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 15.00 metros con la calle Procesadora Tula; al sur, en 15.00 metros con la calle Procesadora Poza Rica; al este, en 30.00 metros con la Avenida Petróleos Mexicanos; y al oeste, en 30.00 metros con el fraccionamiento Petropolis II, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Supervisión Escolar de zona de Educación Preescolar General número 104 con clave 30FZP5104A.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número S.A./A.J./0627/2023 de fecha 14 de junio de 2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, por el que remite a esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde; b) Oficio signado por la directora del plantel educativo, mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Tuxpan la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la institución educativa referida; c) Oficio signado por el Presidente Municipal, mediante por el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún otro servicio público; d) Oficio emitido por la Coordinadora de Catastro Municipal por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia de la escritura pública número 5,546 de fecha 19 de julio de 2018, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 1,453 de la sección primera en fecha 27 de agosto de 2018 con la que se comprueba la propiedad a favor del municipio de Tuxpan; y h) Una copia de la cédula catastral de cada uno de los bienes inmuebles.
- V. Que, la donación se otorga en términos de los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del

orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicada entre las calles Procesadora Poza Rica, Complejo Petroquímico Tula y Avenida Petróleos Mexicanos del fraccionamiento Petropolis en la cabecera municipal, con una superficie total de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 15.00 metros con la calle Complejo Petroquímico Tula; al sur, en 15.00 metros con la calle Procesadora Poza Rica; al este, en 30.00 metros con la Avenida Petróleos Mexicanos; y al oeste, en 30.00 metros con el fraccionamiento Petropolis II, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Supervisión Escolar de zona de Educación Preescolar General número 104 con clave 30FZP5104A.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones y por conducto de sus instancias competentes, emprendan las acciones que se requieran para garantizar a sus habitantes el efectivo ejercicio de su derecho humano a la movilidad y seguridad vial, verificando que los establecimientos comerciales no afecten el libre tránsito, presentado por la Diputada Perla Eufemia Romero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los sujetos obligados del Estado de Veracruz a incorporarse al programa "Transparencia Naranja" impulsado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), con el fin de transparentar y socializar las acciones que realizan en materia de prevención y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres, presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente, al Organismo de la Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de su respectiva competencia, tenga a bien implementar medidas necesarias y urgentes para regularizar y vigilar las Concesiones y Asignaciones de agua en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, revisando su validez, vigencia y el cumplimiento puntual de la normatividad aplicable, así como sancionar a aquellas personas que alteren y/o modifiquen las normas y condiciones de las mismas, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, presentado por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta, atenta y respetuosamente, a los gobiernos de México, al del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que realicen acciones urgentes encaminadas al dragado del río Agua Dulce, con base en los estudios de factibilidad en los que se determinen las especificaciones requeridas en aras de evitar futuras inundaciones como las recientemente registradas en el municipio de Agua Dulce, presentado por el Diputado Sergio Lenin Guzmán Ricárdez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. VERÓNICA PULIDO HERRERA
Vicepresidenta

DIP. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández